

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2022

Por el que se determina la incorporación de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

A N T E C E D E N T E S

1. Reforma Electoral 2014

El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Acuerdo IEEM/CG/29/2014

En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General mediante acuerdo número IEEM/CG/29/2014 aprobó adecuaciones al Manual de Organización, a fin de armonizar la estructura orgánica del IEEM con las nuevas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral -entre ellas- incorporó a la UTF como parte de su estructura.

3. Expedición y modificaciones al Reglamento Interno

En sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo IEEM/CG/102/2016, el Consejo General expidió el Reglamento Interno, el cual ha sido modificado mediante los diversos IEEM/CG/156/2017 e IEEM/CG/52/2018.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2022

Por el que se determina la incorporación de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México

Este Consejo General es competente para determinar la incorporación de la UTF a la DPP, en términos de lo previsto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 11, párrafos segundo y noveno de la Constitución Local, así como el 185, fracciones I y LX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) señala que las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Reglamento de Elecciones

El artículo 267 refiere que el capítulo XIV relativo a la verificación para el registro de candidaturas es aplicable para las autoridades competentes del INE y de los OPL, y que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR.

El artículo 270, numerales 1 y 4 establecen que los sujetos obligados tienen la obligación de capturar los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales en el SNR implementado por el INE, para lo que, el INE o el OPL –en este caso el IEEM- proporcione la cuenta de usuario y la contraseña para acceder al sistema.

De igual forma el numeral 8 del mismo artículo obliga al OPL para notificar a la UTVOPL el catálogo de cargos del proceso electoral local respectivo, a más tardar, dentro de los treinta días posteriores al inicio del proceso electoral correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero regula que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales tratándose de elecciones para elegir a quienes integran los ayuntamientos son funciones que se realizan a través del IEEM; organismo dotado personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo prevé que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 185, fracción I dispone la atribución de este Consejo General para expedir los reglamentos interiores y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM; atribución que implica que puede modificarlos o adecuarlos.

El artículo 204, párrafo primero fija que la UTF es el órgano que tiene a su cargo la coordinación con el INE en materia de fiscalización, así como cualquier otra facultad que sea otorgada por el Consejo General del IEEM o el INE.

El párrafo octavo determina que las facultades previstas para el Consejo General, la Comisión de Fiscalización y la UTF estarán sujetas a las

disposiciones reglas y demás lineamientos que para tales efectos emita el Instituto.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero refiere que la UTF es el órgano encargado de la coordinación con el INE en esta materia; **en caso de delegación**, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como de cualquier otra facultad que sea otorgada por el Consejo General del IEEM o del INE.

El párrafo segundo señala que vigilará y fiscalizará los ingresos, así como los gastos de las organizaciones de ciudadanos u otrora partidos políticos nacionales, que deseen constituirse en un partido político local, así como los partidos políticos locales en liquidación, y en su caso, organizaciones de observadores electorales.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 5 define el objetivo de la UTF, así como las funciones que tiene asignadas.

El apartado VII, numeral 16 determina el objetivo de la DPP, las funciones que tiene asignadas, así como su organigrama.

III. MOTIVACIÓN

Del análisis a los procesos electorales recientes, y principalmente respecto de las diversas actividades realizadas por la UTF y la DPP en coadyuvancia con el INE para las tareas que se realizarán por su Unidad Técnica, tales como el apoyo -a sujetos obligados- en el registro en el SNR, entre otras. Se realizó una revisión integral de la estructura orgánica de dichas áreas, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes y crear áreas de oportunidad que las hagan más funcionales.

En tal sentido, por el tipo de funciones que viene realizando la UTF que están estrictamente relacionadas con la DPP -por ejemplo, la expedición de convocatorias de Candidaturas Independientes por parte de la DPP; relacionado con aquellas asociaciones civiles constituidas para alcanzar el apoyo ciudadano- se considera conveniente que las mismas se incorporen a ésta a fin de optimizar los recursos humanos y operativos en la materia.

Por tal motivo, este Consejo General considera procedente integrar las actividades de la UTF conservando su naturaleza de unidad, pero adscrita a la DPP -cuya estructura orgánica quedará en términos del **anexo único** a este acuerdo- al considerarse que se puede cumplir con las obligaciones que se establecen en la normatividad, y con ello las funciones se realizarán con mayor coherencia y congruencia, cuyo titular será quien realizaba dichas funciones en la citada UTF.

Se analizarán los perfiles de los servidores públicos adscritos a la UTF, para que, en su caso, se incorporen a ésta u otras áreas del IEEM, respetando en todo momento sus derechos laborales.

Se ordena a la Junta General y a las áreas del Instituto dar suficiencia presupuestal, y dote de los recursos materiales y humanos necesarios para su actuación inmediata conforme al organigrama que obrará como anexo.

Finalmente, y toda vez que la incorporación de la unidad de mérito a la DPP implica que el IEEM tenga que realizar adecuaciones al PAA 2022, al Manual de Organización y al Reglamento Interno, a fin que dichos documentos soporten normativamente sus funciones; se vincula a la Junta General, la DA y a la DJC para que lleven a cabo las acciones conducentes con el objeto de realizar las propuestas de adecuaciones correspondientes.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se integra la UTF a la DPP en términos del considerando III del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Junta General otorgará la solvencia presupuestal requerida y realizará los ajustes respectivos en su oportunidad a la normatividad interna.

De igual forma deberá llevar a cabo las adecuaciones que resulten necesarias a la plantilla y al tabulador de sueldos del personal permanente del IEEM, para quedar en términos del organigrama que se anexa a este acuerdo.

TERCERO. Se vincula a la DJC a efecto que realice la propuesta de modificaciones a la normatividad interna derivado de la incorporación de la UTF a la DPP.

CUARTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a las direcciones, unidades, y a la Contraloría General del IEEM, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de la consejera electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya quien formula voto particular, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintisiete de junio de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL





VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA ELECTORAL KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA QUE SE FORMULA RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/30/2022 POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACION DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION A LA DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6, fracción I, 52, 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respecto al acuerdo IEEM/CG/30/2022, por el que se determina la incorporación de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, puesto a consideración en la 9° Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada en fecha 27 de junio de 2022, como punto cuatro del orden del día, formulo voto particular.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 204 del Código Electoral del Estado de México, la Unidad Técnica de Fiscalización es un órgano que tiene a su cargo la coordinación con el Instituto Nacional Electoral en esta materia; en caso de delegación, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

Asimismo, dentro de las actividades que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentran:

- Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local. (Transitorio PRIMERO del Reglamento de Fiscalización INE Acuerdo INE/CG263/2014).
- Liquidación de partidos políticos locales (Artículo 204, fracción VII CEEM).
- Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto (Artículo 204, fracción X CEEM).
- Liquidación de Asociaciones Civiles con motivo de las candidaturas independientes (Acuerdo IEEM/CG/14/201, por el que se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización atender el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles, que se constituyeron con motivo de las otrora candidaturas independientes).

Mientras tanto, la Dirección de Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones, de acuerdo al artículo 202 del Código Electoral del Estado de México:

- I. Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las funciones correspondientes.



- II. Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General.
- III. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, así como los convenios de coaliciones y de fusión.
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.
- V. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.
- VI. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los consejos General, distritales y municipales electorales.
- VII. Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.
- VIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.
- IX. Apoyar a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en la elaboración y presentación de pautas y en la vigilancia de los contenidos de los mensajes de los Partidos Políticos y el Instituto en los medios de comunicación social.

Como se puede observar las atribuciones de cada área son distintas, por lo que su incorporación debe contar con un análisis y estudio detallado, ya que en el acuerdo que se puso a consideración establece lo siguiente:

1. En el apartado de motivación del acuerdo IEEM/CG/30/2022 por el que se determina la incorporación de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Dirección de Partidos Políticos del IEEM, se afirmó lo siguiente:

“Del análisis a los procesos electorales recientes, y principalmente respecto de las diversas actividades realizadas por la UTF y la DPP en coadyuvancia con el INE para las tareas que se realizarán por su Unidad Técnica, tales como el apoyo –a sujetos obligados- en el registro en el SNR, entre otras. Se realizó una revisión integral de la estructura orgánica de dichas áreas, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes y crear áreas de oportunidad que las hagan más funcionales”.

[Énfasis añadido].

De dicho párrafo se desprende la existencia de un análisis a los procesos electorales recientes, y principalmente respecto de las diversas actividades realizadas por la UTF y la DPP en coadyuvancia



con el INE para las tareas que se realizaran por su Unidad Técnica, esa revisión integral no fue remitida a esta consejería, por lo que, en consecuencia, no se contó con la información necesaria para poder acompañar el acuerdo en los términos en que fue presentado.

Insumos que debieron entregarse previo a la sesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que cito a continuación:

Artículo 7. El Secretario en su carácter de Secretario del Consejo, tendrá como atribuciones y obligaciones, además de las que le señala el Código Electoral, las siguientes:

III. Enviar a los integrantes del Consejo, con la antelación que señala el presente Reglamento, la totalidad de los documentos, así como los anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, junto con la convocatoria, recabando los acuses correspondientes.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, no comparto lo aprobado por la mayoría, toda vez que antes de tomar determinaciones de gran calado es importante que se revise su idoneidad y congruencia, tener los insumos, para la discusión y un análisis profundo, sin embargo el mismo fue publicado en el repositorio del Instituto el día jueves 23 de junio a las 19:51 pm, después fuimos convocados a una reunión de trabajo para el día viernes 24 de junio a las 10:00 am, en la cual solicité se diera tiempo para poder contar con un análisis exhaustivo, no atendiendo a mi solicitud, a las 17:40 pm fui convocada para la aprobación de este proyecto de acuerdo. Es importante señalar que la documentación que fue circulada para su aprobación consistió solo en el proyecto de acuerdo IEEM/CG/30/2022 y un anexo que contiene únicamente un organigrama de cómo se incorporaría la Unidad Técnica de Fiscalización a la Dirección de Partidos Políticos.

Más allá de la documentación requerida para analizar el proyecto de mérito, no fue discutido ni comentado por el colegiado con elementos objetivos que prevean las implicaciones de realizar una modificación a la estructura orgánica del IEEM, misma que debería obedecer a un estudio amplio y profundo de las disposiciones legales que regulan la existencia y actuación de la UTF.

2. De igual forma, en el tercer párrafo del considerando III. MOTIVACION, se argumentó lo siguiente:

*“Por tal motivo, este Consejo General considera procedente integrar las actividades de la UTF conservando su naturaleza de unidad, pero adscrita a la DPP -**cuya estructura orgánica quedará en términos del anexo único a este acuerdo**- al considerarse que se puede cumplir con las obligaciones que se establecen en la normatividad, y con ello las funciones se realizarán con mayor coherencia y congruencia.*



Se analizarán los perfiles de los servidores públicos adscritos a la UTF, para que, en su caso, se incorporen a esta y otras áreas del IEEM, respetando en todo momento sus derechos laborales.”

[Énfasis añadido].

Ahora bien, en la estructura descrita en el anexo único de referencia, solo se incluyó una subdirección, una jefatura de departamento y a tres líderes de proyecto. Por lo que, tomando en cuenta el organigrama con el que actualmente cuenta la UTF (una subdirección, **dos** jefaturas de departamento, seis líderes de proyecto y una secretaria), se realizarán cambios al organigrama actual de la UTF sin realizar un análisis serio del perfil de los puestos que se quedarán en la unidad y los que se incorporarán a la DPP o a otras áreas.

En el mismo sentido se estableció en la motivación del Acuerdo aprobado por mayoría:

*Por tal motivo, este Consejo General considera procedente integrar las actividades de la UTF conservando su naturaleza de unidad, pero adscrita a la DPP -cuya estructura orgánica quedará en términos del anexo único a este acuerdo- **al considerarse que se puede cumplir con las obligaciones que se establecen en la normatividad.***

[Énfasis añadido]

Antes de tomar determinaciones se debía contar con el análisis tanto de las atribuciones legales que les confiere el código a la UTF, como de los perfiles de los servidores adscritos a dicha unidad y a la DPP. Estoy de acuerdo con la renovación o reingeniería de las estructuras del Instituto, de que se optimicen los recursos humanos, materiales y que se mejoren los procesos. Lo que no comparto es la forma en la que se toman decisiones sustantivas para el IEEM, se requiere una motivación clara, una reingeniería con planeación.

Para ilustrar la falta de estudio a las atribuciones legales de la UTF, cabe mencionar que, en lo dispuesto en el código comicial de la entidad **no se contempló que la Dirección de Partidos Políticos realizara tareas de fiscalización.** Ni que la UTF guardara una relación de dependencia o subordinación con la DPP.

Aunado a lo anterior en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México aprobado en el acuerdo (IEEM/CG/05/2020), se menciona que la **conformación de la Estructura Orgánica actual del IEEM, se logró gracias a la realización de un estudio de las disposiciones legales que regulan el actuar del Instituto.**

Se revisaron los diferentes tipos de estructuras organizacionales y para su diseño y elaboración se consideraron los siguientes lineamientos:

- Diseño formal de la estructura organizacional presentada tanto en el organigrama general como en los organigramas por unidad administrativa.



- División de funciones que permiten separar y transformar en componentes las actividades que desarrollan los servidores públicos electorales.
- Coordinación entre los diferentes componentes de la organización para alcanzar los objetivos y metas institucionales.
- Cadenas de mando jerarquizando las relaciones entre niveles que ejecutan acciones similares.

Derivado de lo anterior, la estructura y el organigrama general, así como la parte funcional de cada una de las unidades administrativas, lo que conjunta en un sistema integral al Instituto Electoral del Estado de México, **como resultado del trabajo ejecutado y desarrollado por distintos equipos de trabajo integrados por Consejeros Electorales, Directores y Jefes de Unidad, y también con las aportaciones de distintos Servidores Electorales.**

Por ello, es importante que antes de realizar modificaciones a la estructura orgánica se realice un análisis técnico y jurídico, con una metodología clara, apegada a estándares legales y administrativos de vanguardia, con el fin de no apartarnos de lo que establece la legislación electoral y de cumplir con los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen la actuación de los servidores públicos electorales.

Conforme a lo antes expuesto, a falta de elementos que generen convicción para ser aprobado disiento de la mayoría del y las Consejeras para la aprobación del presente proyecto de acuerdo, ya que no se cuenta con el estudio y análisis que se requieren para tomar este tipo de determinaciones, ni concuerda con los principios que rigen a las Instituciones Electorales.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

MTRA.KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA
CONSEJERA ELECTORAL

Anexo único

Dirección de Partidos Políticos

